



INFORME SECRETARIAL: 2020-00153-00. Villavicencio, 12 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1.- Surtido el traslado de las excepciones de mérito, replicadas fuera de término por la parte ejecutante según consta en archivos 010 y 011 PDF., el **Juzgado dispone:**

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (actividades artículos 372 y/o 373 ibídem), se fija la hora de las **9:00 am** del día **06** del mes de **abril** de **2022**.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. La inasistencia a la anterior diligencia dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del CGP.

Se decretan las siguientes PRUEBAS:

Por la parte ejecutante:

Documentales:

Téngase como tales las aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Por la parte ejecutada:

Documentales:

Téngase como prueba todos documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte a la ejecutante **OLGA LUCIA VELANDIA CABALLERO**.

Testimonios:

Recíbase el testimonio de la señora **ANDREA JULIANA DIAZ FUENTES**, quien según la contestación dará cuenta sobre los pagos efectuados por el demandado en relación con los alimentos deprecados en la demanda. **Infórmese** y **cítese** a la mencionada testigo para que comparezca a la audiencia señalada a rendir el



testimonio que de ella se requiere. **Adviértasele** de las consecuencias de su inasistencia conforme al art. 218 del CGP. **Líbrese** la comunicación correspondiente y **déjese** a disposición del demandado para que proceda a su trámite, **dejándose constancia** de lo anterior en las diligencias.

Oficios:

Líbrese oficio al Banco Davivienda para que en el término de los ocho (8) días siguientes a su notificación aporte, en caso de existir, una relación total de consignaciones efectuadas por parte del señor OSCAR EDUARDO BERNAL PRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.522.005, hacia la cuenta de ahorros número 96670093788, de la que presuntamente es titular la señora OLGA LUCIA VELANDIA CABALLERO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.627.850.

Líbrese oficio a la empresa EFECTIVO LTDA, “EFFECTY”, para que en el término de los ocho (8) días siguientes a su notificación aporte, en caso de existir, una relación total de consignaciones efectuadas por parte del señor OSCAR EDUARDO BERNAL PRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.522.005, hacia la señora OLGA LUCIA VELANDIA CABALLERO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.627.850.

Pruebas de oficio:

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte al ejecutado OSCAR EDUARDO BERNAL PRADA.

De otro lado, se solicita a las partes que, a más tardar el día anterior a la audiencia arriba convocada, presenten las liquidaciones correspondientes a efectos de surtir de manera más práctica y efectiva la etapa de la conciliación.

Se precisa a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19, **la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones**, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal a través del cual se surtirá la diligencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 014 del 10
FEBRERO 2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria